



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior petición elevada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **NO ACCEDE** a la misma, toda vez que conforme lo establece el Art. 461 del C. G. del P. la terminación del proceso por pago total de la obligación puede ser elevada por el mandatario judicial del ejecutante siempre y cuando se le haya otorgado la facultad para recibir, lo que no acaece en el presente asunto, si en cuenta se tiene que según el poder anexado, el otorgante es claro al establecer *“Las facultades antes otorgadas no confieren la posibilidad de recibir el pago de la deuda...”*, siendo así el profesional del derecho que eleva la solicitud carece de potestad para incoar la petición a la que se ha venido haciendo referencia.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaria a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución, conforme se estableció en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

Firmado Por:  
Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa7de400745a00122a98e0161b24fcfab46815338da5ea838364963b8cd4758**

Documento generado en 27/07/2022 03:06:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.78 del 28 de julio de 2022.